



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 6 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.P.G.P. y M.Y.V.A., por lesiones personales y por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos (EXP. 855/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Adeje, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

2. El Dictamen es preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (LCC), remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Adeje, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la LCC.

3. El reclamantes refiere que el día 11 de octubre de 2009, cuando el vehículo de su propiedad circulaba, conducido por la otra interesada debidamente autorizada para ello, por la carretera "Subida a Los Menores a Taucho", TF-583, en el punto kilométrico 004+500, a la salida de una curva, se encontró, de forma repentina, con

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

un contenedor de basura en la calzada, lo que obligó a la conductora a realizar una maniobra evasiva, desviándose hacia un solar, lo que causó al vehículo desperfectos por valor de 3.724,39 euros y a la conductora policontusiones y un latigazo cervical, que la mantuvo de baja impeditiva durante doce días, reclamando por ello una indemnización de 638,40 euros.

4. Son de aplicación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y el art. 54 LRBRL; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inicia mediante la presentación de la reclamación de responsabilidad, efectuada el 18 de enero de 2010. Tras recibirse el Atestado elaborado por la Policía Local y el informe del Servicio; y una vez practicada la prueba testifical propuesta, se dictó Providencia, el 28 de julio de 2010, acordando la suspensión de la tramitación del procedimiento general y el inicio del procedimiento abreviado.

Propuesta la terminación convencional del procedimiento, prestaron su conformidad los interesados el 6 de agosto de 2010.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio se considera conforme a Derecho, pues se ha acreditado la realidad del hecho lesivo, tanto por lo manifestado por el testigo presencial del accidente, y por el informe de los agentes de la Policía Local actuante, confirmando la presencia de un contenedor en la calzada que carecía de frenos, el cual había sido desplazado del lugar donde debía estar debidamente fijado.

Así mismo, han resultado acreditados los desperfectos sufridos en el vehículo, siendo los que normalmente produce un accidente como el referido; y también consta probado el alcance de las lesiones sufridas por la interesada.

2. La indemnización propuesta y aceptada por los interesados, que está debidamente justificada, se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de acuerdo indemnizatorio se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de la actualización de la indemnización conforme a lo dispuesto en el art. 141.2 de la LRJAP-PAC.